

280

lo en la sesión próxima.

Por ser avanzada la hora termino la presente.

El Presidente  
Luis Hilborn

El Secretario  
Ceciano Morge

# Sesión del 11 de Setiembre de 1899.

Presidencia del Sr. Luis H. Di-  
Alon.

Asistieron Sr. H. H. Vicepresidente, Arias, Burbano de Lara, Borja, L. F. Borja et. U., Corral, Cordero, Salcedo, Freile, Garcia, Gamero, Heredia, Morcison, Marchan, Cantaneda, Prieto, Pino, Politz y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior se dio cuenta:

1.º De un oficio del Colector de la Universidad Central que pide el abono de \$97.803.24 que debe el Tesoro Público a ese Establecimiento.

2.º De una nota del Presidente del Concejo Cantonal de San Miguel de Bolívar: adjunta una solicitud de esta Corporación para que se designe la suma de \$5000 a la obra de reconstrucción del puente de "Naranjito".

3.º De los siguientes informes. Por Presidente de la Comisión de Obras Públicas, con vista del Proyecto de Decreto enviado por la H. Cámara de Diputados, y relativo a la adjudicación que debe hacerse al Comité "Días de Agosto" de un terreno de propiedad nacional, situada en la extremidad Norte de la calle "García Moreno" de esta ciudad, para en su producto se construya un monumento a los héroes del 10 de Agosto de 1809, ofina: que,

Siendo tan interesante el objeto al que se refiere dicho proyecto, para perpetuar la memoria de tan nobles hijos de la Patria, la H. Cámara del Senado debe secundar la atención de la de Diputados, aprobando el indicado Proyecto.

La Comisión respeta la opinión de la H. Cámara del Senado. Quito, Setiembre 11 de 1899.

Miguel Salas. Rafael Outaneda. Puesta en 2.ª discusión el Proyecto de Decreto a que se refiere el informe anterior, fue aprobado por el Presidente de la Comisión de Obras Públicas, estudiando el Proyecto de Decreto que ha venido de la H. Cámara de Diputados, que destina varias cantidades para la apertura de un camino de Salinas a Mercedes, en la provincia del Atacama, opina: que siendo el territorio de oriente un gran fuente de riqueza para la Nación, y siendo de absoluta necesidad abrir nuevas vías de comunicación para utilizar esa riqueza, la H. Cámara del Senado debe aprobar dicho Proyecto. La Comisión respeta el mejor dictamen de la Cámara del Senado. Quito, Setiembre 11 de 1899. Miguel Salas. Rafael Outaneda.

Propuesto a 2.ª discusión y puesto en debate el 1.º art. del Proyecto, el Sr. Prieto manifestó que no deberían distraerse para ningún otro objeto los fondos destinados a la provisión de agua potable a la ciudad de Cuenca ya que dicha provisión es de vital importancia para esa localidad y que si bien estaba el opinante por la apertura del camino, quería que ella fuera atendida con otros fondos que podrían señalarse al efecto. Cerrada la discusión, fue negado el primer artículo del Proyecto.

Los arts. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del mismo fueron aprobados sin modificaciones.



262

Puesto a debate el art. 6º, se leyó la ley de 3 de Agosto de 1860 sobre caminos Occidentales y el decreto ejecutivo de 12 de Julio de este año, relativo a la construcción del camino de Palmas a la Región Oriental de Mérida y después de una corta discusión entre los H. H. Co. real y Boya el 116, fue negado el artículo y pasó lo anterior del proyecto a 3ª discusión.

En seguida se leyó este telegrama de los señores de Babahoyo.

Infestada esta ciudad por una inmensa inmigración asiática ha llamado la atención del Congreso para que dicte una providencia eficaz que prohíba la inmigración de chinos y acuerde su expulsión. No solo los principios de sanidad sino el comercio y la industria nacional que giran bajo el peso abrumador de una cotinua mancha reduciendo a la miseria a innumerables familias, más también el deber de prevenir el contagio del virus más corruptor y el propio decoro de la República, que así lo exige salve el siempre alarmante situación actual. José Felix Salazar y Teodoro Borda. — Edo. Alvarado y Bernabé Quintana. — Virgilio B. Escudero. — P. Rosendo Tabarzo. — Sixto Cuello C. — Platón y Pía. — Estrada e hijo. — J. V. Vera. — Luis A. Hidalgo. — Federico Bonilla. — Feofilo Quiroga. — Pedro Gutierrez. — A. Vergara.

Luego el H. cuerpo, mirando el art. 37 de la Constitución, manifestó

que no debía proceder con ligereza en este asunto porque los chinos, dijo, han observado las leyes y tienen opinion si se respetados a que se les deje gozar de sus prerrogativas. En sus anteriores comunicaciones, y agregado, bien parece ser de negociaciones que se han ido individual y por emulacion de un la competencia y no es un deber prudente que la H. Cámara tome por base, se telegrame para dictar una resolucion que sea justa e injusta contra aquellos extranjeros.

Los H. B. Boya R. J. y Boya A. M. en relacion con la importancia de dictar medidas firmes y eficaces para poner coto a esa inmigracion perniciosa de los chinos, cuya raza en todas partes tendia siempre a la degeneracion y empobrecimiento de las que con ella se cruzaban y que como en el Senador ha sido dia a dia aumentando el numero de esos asiaticos, los poderes publicos, estan en el caso de tomar el mal, cuando antes, y al efecto el H. Boya R. J. con el apoyo del H. Polib hizo la siguiente mocion: Que se exorte al Poder Ejecutivo para que dicte las providencias mas eficaces y urgentes, conducentes a impedir la inmigracion china, y que el Sr. Presidente de la H. Cámara nombre una Comision Especial para que, a la brevedad posible, presente un proyecto sobre la materia.

Esta ya debate y despues de leidos los decretos de 14 de Setiembre de 1880 y de 31 de Enero de 1898, prohibitivos de la entrada de los chinos a la Republica, fue aprobada, la Presidencia nombro a los H. H.

284

Boya S. F., Boya A. M. y Conal para que compongan la comisión aludida. Como el H. Jefe observara que no existieron en decretaria los diversos leyes que se necesitaban registrar en el curso de las discusiones, pidió que se nombre una Comisión para que visite el Archivo del Poder Legislativo e informe lo conveniente. En consecuencia se designó a los H. H. Burbano de Lara y Greife y para este cometido.

Comenzaron la tercera discusión los proyectos de decretos relativos a las solicitudes de los estudiantes J. Alberto Danquera, Luciano Fein, Miguel Ángel Conal S., Francisco de P. Soria, Ramón Ojeda, hermitas Andrade, Roberto J. Lanza y Pompeyo Pastor.

Se aprobó en tercera discusión el proyecto de decreto relativo a permittale al Sr. Francisco J. Buba ma triculase fuera del tiempo señalado por la ley para que rinda el examen del año según correspondiente al estudio de Química Analítica ya que sometido a segundo debate el proyecto relativo a la solicitud de va mos comerciantes de esta plaza pa ra obtener la devolución del Irs por mil, pagado por el presente año, pa so a tercera discusión.

Receso.  
 Reestablecida la sesión y siendo llegada la hora de verificarse las insiustencia de la H. Cámara Colegisladora sobre algunos puntos del proyecto de ley de Patronato el in pasante Secretario introdujo a esta H. Ca mbara a los H. H. Dros Diputados Del fin B. Ferrer y Luis e Martínez y después



de leídos el oficio de la H. Cámara de Dipu-  
 tados en que se anuncia la mentada in-  
 sistencia, y el informe de la Comisión de  
 Culto de la misma. — Señor Presidente  
 Sr: — La Comisión de Negocios  
 Extraordinarios ha examinado las modificaciones  
 introducidas por el H. Senado al Proyecto  
 de Ley de Patronato, y opina:

Que son aceptables las enpre-  
 siones y modificaciones mencionadas con excep-  
 ción de las siguientes:

1<sup>o</sup> La de los art. 1<sup>o</sup> y 2<sup>o</sup> añadidos por el  
 Senado por serla la Comisión inconstitu-  
 cional;

2<sup>o</sup> La enmienda del art. 4<sup>o</sup> no es acep-  
 table, por la dependencia que sería la ad-  
 quisición de todos los cementerios por par-  
 te de las Municipalidades y porque además  
 la enmienda es contraria a la libertad  
 religiosa y a los Cánones;

3<sup>o</sup> Del mismo modo la Comisión no  
 cree debe suprimirse el art. 118, para  
 no cerrar el camino a la conciliación  
 con la Autoridad Eclesiástica.

Las es el Dictamen de  
 la Comisión, salvo el de la H. Cámara  
 de Diputados. — Quito, setiembre 6 de 1899. — Del  
 Sr. B. Greco (voto salvado). — Luis A. Martínez. — San-  
 to Carrasco (con voto salvado). — M. J. Calle.

Sr. Presidente: Los suscritos, Comisiona-  
 dos han salvado su voto en cuanto a la accep-  
 tación o no aceptación de las modifica-  
 ciones propuestas por el H. Senado a la  
 Ley de Patronato que se discute, porque  
 juzgaban en que el Proyecto es, además  
 de inconstitucional, contrario a las  
 atribuciones esenciales del Poder  
 Eclesiástico.

En esta vez, como en las anteriores, los infrascriptos disienten en lo general del parecer de la mayoría de la Comisión. - Quito, Setiembre 6 de 1899. - Santiago Carrasco. - Benigno Crespo-Fajal.

El H. Sr. Presidente puso en discusión el 1.º punto de ella que consiste en la no supresión del Inc. 2.º del art. 1.º del Proyecto primitivo, y el H. Diputado Sr. Treviño pronunció el siguiente discurso:

H. Presidente. - La H. Cámara de Diputados aceptó con entera totalidad las modificaciones hechas en esta H. Cámara al Proyecto de Ley de Patronato; pero observando que los art. 2.º y 3.º del nuevo Proyecto son inconstitucionales, porque restringen las disposiciones contenidas en los art. 12 y 13 de la Carta Fundamental y que, además de esto, hasta la modifican innecesariamente, tuvo a bien recomendarlos para que quitáramos al H. Senado la supresión de esos artículos, y la subsistencia del inciso 2.º del art. 1.º.

La enmienda del art. 4.º no la considera aceptable la H. Cámara de Diputados, por lo dispendiosa que sería la adquisición de los cementerios por parte del Fisco y porque, la enmienda, es contraria a la libertad religiosa.

El amor a nuestro derecho nos obliga a respetar el derecho ajeno. No puede haber derecho contra derecho, derechos contra derechos. Que para cada cual conserve las cenizas de sus antepasados, y deposite los restos de sus tumbas, en el sitio que le designe sus creencias. La evolución de nuestras ideas debe llegar hasta los altares de la conciencia, pero no derivarlas. Dejemos que aquí, bajo la denominación de ~~libertad~~ rediga lo que se



piense y se obra como se siente. No nos em-  
 peñemos en que la fe religiosa se sacrifique  
 en aras del respeto humano o de los inte-  
 reses de partido. En los cementerios, en los  
 panteones nos hemos acostumbrado a ver un  
 templo en el que se ha rendido culto a dos sen-  
 timientos elevados y purísimos: el sentimien-  
 to religioso y el amor a los que nos pertene-  
 cieron. Poseídos de intensa melancolía pen-  
 samos a la ciudad de los muertos y con el  
 ánimo impresionado y conmovido, nos olvidamos  
 de nosotros y de la vida que nos rodea. Nuestra  
 imaginación los recuerda de aquellos, cuyos  
 nombres desfilan delante de nosotros una es-  
 pecie fúnebre caleidoscópica; pues bien dejen  
 que haya cementerios católicos y empenémonos  
 en que las Municipalidades tengan cinco le-  
 vantados cementerios laicos para que cada cual se-  
 gún sus creencias, deje el cementerio en que debe  
 tener lugar el enterramiento de su cadáver o  
 la de sus deudos. Si en el proyecto primitivo de-  
 cimos que la autoridad eclesiástica no puede  
 negar sepultura en los suyos, bajo la multa de  
 doscientos a mil sucres ¿no es porque los Cl-  
 rigos nos tienen dados testimonios muy tristes de  
 su intransigencia, y porque, como no te-  
 nemos cementerios laicos, queremos poner  
 a cubierto de la intransigencia clerical los des-  
 pijos humanos, reverenciados hasta en las obras  
 de misericordia que dicen: enterrar a los  
muertos, sin distinción de católicos o de here-  
 ticos.

Habría quien dijera que aquel ebt. San-  
 cionaba el ataque a la propiedad; pregunto  
 yo, Sr. Presidente, en qué consiste ese ataque  
 a la propiedad? Los católicos ecuatorianos so-  
 mos los que somos cristianos verdaderos, y nada más,  
 hemos contribuido y seguimos contribuyendo para que se  
 levanten y sostengan cementerios en la República.



265

Un cadaver pertenece a la humanidad, no a un partido político, no a una religión o secta; y ante la Magestad de la Muerte callan los mesquinos sentimientos sectarios y se levantan los sublimes sentimientos fraternales.

Amarnos los unos a los otros, es la fórmula dada por Jesús para sintetizar los humanos sentimientos fraternales que debemos obedecer y los deberes que tenemos con nuestros semejantes. Si por haber declarado que por la sustracción de los cadáveres no se pagará ningún derecho se quiere sostener que aquel

Art. implica un ataque a la propiedad, no necesita más que citar en apoyo de esa resolución, los mismos cánones, dicen así: "Sepulturas. - Prohibe exigir nada por las sepulturas, y enterrar en las Iglesias. Concilio de Tréves, c. 1.º de Magun. año 1895, can. 15.

La misma prohibición por el Concilio de Reims de año 1119, y para el Bautismo, los Oleos, y la Unción de los Enfermos.

Administración de las cosas sagradas. - La administración de las cosas sagradas o espirituales debe ser gratuita: prohibimos que se pida la menor cosa que sea por el Santo Crisma, o por los Santos Oleos, por el Bautismo, por la Penitencia, por las visitas que se hacen a los enfermos por la Unción, por la Comunión del Cuerpo de Jesucristo, o también por la sepultura. Concilio de Londres año 1125 can. 13.

Como en la Iglesia se debe hacer todo por un principio de caridad, y hay obligación de administrar gratuitamente. No se recibe gratuita mente, es una horrible ir de ir que la realidad se practica tanto en algunas Iglesias, que se exige alguna cosa por poder en profecía, y se debe dar. De las cosas, los Obispos, los Abades, los Celestinos, los monjes, sean los que sean, no se debe introducir, y

" recibir, los Sacramentos en la Iglesia, como tambien  
 " por las Sepulturas, y las exequias de los difuntos,  
 " y por la bendiccion de los que se casan, o tam-  
 " bien por los demas Sacramentos, de modo que  
 " los pobres quedaran privados de ellos si no tienen  
 " con que satisfacer las manos del que se los debe  
 " administrar! por tanto prohibimos rigurosamente  
 " poner en uso todas estas practicas de modo sucesi-  
 " vo, y pedir, sea lo que sea, por la instalacion y  
 " posesion de las personas Eclesiasticas, o por la  
 " ordenacion de los Sacerdotes, la Sepultura de los  
 " Difuntos, la bendiccion de los que se casan, o en  
 " fin por los demas Sacramentos.

" Si alguno fuese tan temerario que quebrantare  
 " esta Ordenanza, sepa que sera castigado como hereje,  
 " cuyo delito cuenta en estas cosas de las acciones. Conc.  
 " Genral de Letran año 1545.

" La Codicia del Clero. La codicia de los be-  
 " neficios temporales debe arrancarse enteramente, y  
 " desarraigarse del Clero, como tambien la ambicion  
 " que hacen buscar los Beneficios Eclesiasticos.  
 " Conc. de Milan. Can. 8.

" Guaidense los Sacerdotes de exi-  
 " gir nunca dinero, si otra cosa temporal por la  
 " Celebracion del Santo Sacrificio; pero tomar con  
 " reconocimiento lo que se ofrece caritativa-  
 " mente los que hacen decir la Misa, sin ha-  
 " ber hecho para ello ningun pacto, ni convenio.  
 " Conc. de Toledo año 1524, Can. 6.

" Predicaciones. El Obispo suspendera a los  
 " Predicadores, que en lugar de predicar el Evangelio, y de ins-  
 " pirar el amor a la virtud, publican cuentos que pueden  
 " excitar a ser a los que mueven los Pueblos a la desobediencia.  
 " Conc. de Sens año 1528.

" nuestro liberalismo, no es el liberalismo jacobino que  
 " nacio entre las iras de un populacho alimentado con la san-  
 " gre de las victimas de la revolucion francesa. Nuestro libe-  
 " ralismo es noble y honrado: nosotros consagramos la igual-  
 " dad en los sanos principios de la moral y buscamos la



que la conveniencia pública exige sin apartarnos de la verdad, para con ella solucionar nuestros problemas políticos. Nosotros nos empeñamos en resolver nuestros grandes problemas, como decía un notable hombre público, con los pies en la tierra pero con la frente en el Cielo. Pero esto, sin temer y sin reproche, desafiamos las tempestades que levantan los especuladores que de una manera tan descarada violan la doctrina del sublime Maestro y las disposiciones Canónicas.

Nuestra noble entereza nuestros amargos dolores de ayer llevados con resignación, nos dan derecho para evitar hoy que la ignorancia del pueblo siga siendo el patrimonio de los pseudo-apóstoles del Catolicismo.

La iniquidad reina en las filas del partido radical, el pueblo se materializa de una manera indigna y empuja la bandera de la democracia para tremolarla sobre las ruinas de la República, gritan nuestros adversarios, pero no confiesan jamás que gritan y se exaltan por que nuestras resoluciones legislativas son el cauterio aplicado a la gangrena producida por sus corruvas doctrinas.

El liberalismo, en su afán de desprestigiarlo, se empeñan los señores de hábito talar en llamarlo secta y hasta le dan carácter teológico. Y las guerras, las invasiones de los extranjeros traídas por ellos y la propagación de doctrinas disolventes, dicen que es obra meritoria. El la mas acepta para Dios. Se lavan las manos calumniando a la dignidad. Ellos son los que deshonran emponenan a la sublime religión de Jesús.

Nos calumnian, por que dicen que nuestro problema político se reduce a proclamar el odio a las instituciones religiosas, odio a los Clerigos, odio a los Frailes. Allí está para sacar un verdadero y dementir a nuestros desleales enemigos el artículo 48 del Proyecto, ve-

mido de la Cámara de Diputados, y sobre la subsistencia del cual versa también la insistencia que estamos encargados de sostener ante esta honorable Cámara, a fin de dejar el paso franco a la conciliación entre las dos potestades.

Nosotros pensamos como Washington, quien decía que la religión y la moral de los pueblos son el apoyo necesario de la prosperidad de los estados.

Lo que nosotros queremos que nuestros pueblos no sea el ciervo uncido al carro del poder teocrático. Que los Clerigos sean la honra del país, y que podamos enorgullecarnos de tenerlos al nivel de los mas ilustrados, de los mas virtuosos, de los mas respetables que hay en otras naciones mas afortunadas, y de los cuales tenemos nosotros muy pocos, pero quisimos. Que los Frades presten al pueblo servicios de piedad apostólica. Que de los Conventos no se disipen esos vapores que infectan la atmosfera, que esa vida espiritual elegida por juvenes inocentes no se extinga en los brazos del vicio, sin mas horizonte que el de la frágil vida humana.

En una palabra en nombre de la moral, de la religión y del patriotismo, queremos sacar fuera de los limites de nuestra Patria: la postración, la ineptia, el embrutecimiento moral, el fanatismo religioso y político, el envilecimiento y el despotismo.

La Cámara de Diputados espera igualmente, que esta ilustrada y H. Cámara reconci-derará el art. 43 del Proyecto que corresponde al 49 del primitivo, a fin de que el Poder Legislativo, sin violentar las prácticas diplomáticas, dicte la disposición que sea mas apropiada al asunto de que trata el artículo mencionado.

Seame permitido, Por Presidente, al concluir, agregar solo dos palabras: Nosotros hemos escuchado los lamentos de la desgracia y queremos remediar los males de nuestro pueblo.



prestando oídos a los consejos de la experiencia  
y de la sabiduría. No se nos negará el derecho de  
llamarnos los iniciadores del progreso en nues-  
tro país. Los hierros inventados para alimen-  
tar a la humanidad, en tiempos de torquemade  
y de helpe. II están ya en enrojecidos y solo sirven pa-  
ra perpetuar el ignato recuerdo de esos hierros  
de la humanidad. Nosotros no queremos regene-  
ral a los pueblos con puñales de cadenas, pero sí  
aconsejándoles labor y honestad, a la sombra de  
la libertad.

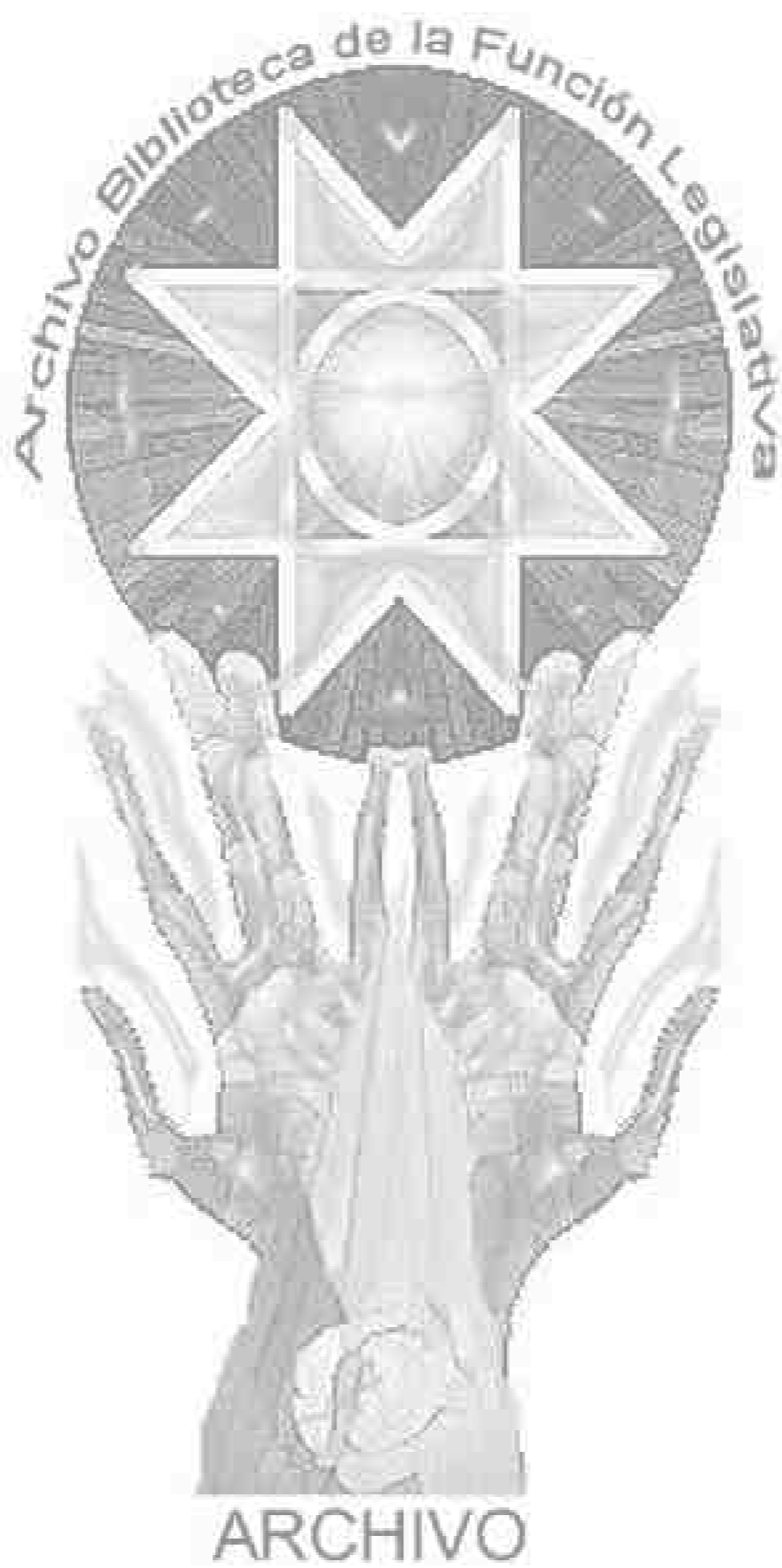
El Sr. Carrasco. - La Comisión, en virtud del in-  
ciso del art. 1º del Proyecto, ha acordado en la Cámara  
Legislativa, por que en este modo es la re-  
peticion de la primera parte del artículo que es  
lo calcaado precepto constitucional.

El Sr. Rojas S. J. (M. J. de los art.  
2º y 3º del Proyecto). - Parece que la H. Cámara de  
Diputados no ha comprendido bien los art. 2º y 3º del  
Proyecto. El art. 1º de la Constitución, en su parte pri-  
mera, establece dos reglas de suma importancia. La  
religion de la Republica es la Católica, Apostólica  
y Romana; y en consecuencia esta es la base de la  
moral. La segunda regla exige necesariamente  
una ley que desarrolle el principio declarado en  
la Constitución. Si se trata de establecer un culto  
publico en el Estado, quien calificará si es o no  
contrario a la ARCHIVO? Aceptáramos que depen-  
da esa calificación tan importante como delicada  
del mero arbitrio de las autoridades de Policía? El  
establecimiento de un culto permanente exige la de-  
claración de los respectivos derechos y obligaciones, y  
ello no puede hacerse sino por el Legislador.

El art. 3º es necesario atendiendo al mismo ar-  
tículo de la Constitución, que declara religion del  
Estado la Católica, Apostólica y Romana. Atendiendo a  
la de la moral pública y a la de la moral privada. Cuan-  
do la Ley permite el establecimiento de un culto  
público, es necesario que se establezca el sistema de  
calificación de los cultos que se establezcan.

27  
las todas las creencias; pero nada resuelve en cuanto  
al dogma. ¿Porque se supone, pues, que el artículo res-  
tringe el artículo que la Constitución concede?

No podíamos aceptar el art. 1º en el seno de  
la Cámara de Diputados, por que el mismo 2º debe  
de figurar en un Reglamento de Policía; mas no en  
una ley que da las reglas esenciales sobre el cul-  
to y el Patronato.





prestando a las consejos de la experiencia y sabiduría. No se nos negará a los liberales el derecho de llamarnos los iniciadores del Progreso en nuestro país. Nos hemos inventados para aumentar a la humanidad, en tiempos de Fernando y Felipe II, están ya envejecidos y solo sirven para perpetuar el ingrato recuerdo de esos verdugos de la Humanidad. Nosotros no queremos regenerar a los pueblos con ruido de cañones, pero sí aconsejándoles labor y honradez, a la sombra de la libertad.

El Sr. García. - La Comisión suprimió el inciso 2º del artículo 1º del Proyecto enviado por la Sr. Cámara Legislativa, porque en cierto modo es tan repetición de la primera parte del artículo que está calcado en un precepto constitucional.

El Sr. Martínez. - Además de la abundante y clara explicación del Sr. Treviño, diré alguna otra aclaratoria, considerando lo dicho por mi colega. Si concedemos que la mayoría del pueblo ecuatoriano es católico, debemos aceptar el inciso suprimido por esta Sr. Cámara, por cuanto esta mayoría, amparada por completo la disposición constitucional que permite y protege el ejercicio de los otros cultos diferentes, si no, consignamos, ese inciso que los protege de las atropellos de que fueran frecuentemente víctimas. - Aprovecho que no hay duda, sería impulsado por la terrible intransigencia del clero católico. Recordos que no hace mucho en Ambato se trató de atropellar a los sacerdotes protestantes, aunque que hubiera sido un hecho, en la República.

intervención de la autoridad.

Quitado el inciso y la libertad de cultos consignada en nuestra constitución, que dará prebada, pues la intransigencia de un culto se sobrepondría a toda prudencia y caridad.

Cerrado el debate se negó la primera parte de la insistencia.

Abierta la discusión a la segunda parte (no aceptación de la Cámara de Diputados de los art. 2 y 3 del Senado), el Sr. Martínez dijo:

Si aceptamos el art. 2º del Proyecto modificado en esta H. Cámara, quedará lo que he dicho para el primero, pues, tendríamos que la Religión Católica sería la beneficiada en detrimento de otros cultos que no podían establecerse sin una patente, si me permitis dar este nombre a la ley que le daría carta de naturalización. ¿No sería esta patente? ¿No sería atentatoria la libertad de conciencia proclamada por los principios liberales? ¿No sería visible legislar sobre creencias que si no dudas, no serían las de los legisladores?

Dejad ~~arriba~~ las cultas diversas con que la criatura va hacia Dios, valiéndose de diversos ritos, tengan salida sin contradicciones advertidas en la República, dejad la intransigencia y seremos liberales, prácticos y francos.

El Sr. Barja R. P. - Parece que la H. Cámara de Diputados no ha comprendido bien los artículos 2º y 3º del Proyecto. El art. 12 de la Constitución, en su primera parte, encierra dos reglas de suma importancia: la reli



276

gión de la República es la Católica, Apostólica Romana, y excluye todo culto contrario a la moral. La segunda regla exige necesariamente una ley que desarrolle el principio declarado en la Constitución. Si se trata de establecer un culto público en el Ecuador, ¿quién califica si es o no contrario a la moral? ¿Aceptáramos que depende esa calificación tan importante como delicada, del mero arbitrio de las autoridades de policía? El establecimiento de un culto permanente exige la declaración de los respectivos derechos y obligaciones, y ella no puede hacerse sino por el legislador.

El artículo tercero es necesario, atendiéndose al mismo espíritu de la Constitución, que declara religión del Estado, la Católica, Apostólica, Romana, atendiendo a la de la mayoría de la República. Cuando la ley frente al culto protestante, o el establecimiento de una sinagoga, limitase a respetar todas las creencias, pero nada resuelve en cuanto al dogma. ¿Por qué se supone pues que el artículo restringe el derecho que la Constitución concede?

No podríamos aceptar el artículo 1º, cual vino de la Cámara de Diputados, porque el inciso 2º debe figurar en un Reglamento de Policía, más no en una ley que da las reglas esenciales sobre el culto y sobre el Patronato.

El H. Baya A. M. - El Presidente.  
He seguido con despaño y con atención que se merece, asunto tan importante como es la insistencia de la H. Cámara de Diputados en las reformas hechas por el Senado, en la ley de Patronato: respeto como el que más le subiduría de la H. Cámara

Colegisladora, y varias ocasiones el Senado, ha visto con complacencia los trabajos enviados por la Colegisladora; más en la insistencia, no encuentro algún argumento de peso que pudiera hacer variar el concepto de esta Cámara en lo reformado.

Voy á concretarme á los art. 2.º y 3.º con los cuales se ha sustituido el inciso 2.º del art. 1.º.

Consecuente con el informe emitido por la Comisión, el predicho inciso, fué suprimido por ser puramente reglamentario, y debet constar en el reglamento de contravenciones, y no en la Ley de Patronato.

Los art. 2.º y 3.º, no son como dice el H. Fraynó derogatorios de la Constitución, sino la expresión fiel de lo que en ella consta.

Es verdad, Sr. Presidente, que en la Constitución del año 97. existen verdaderas antinomias, que no es posible ponerlas en armonía, por haber sido dada aquella Constitución en una época anormal y por lo mismo sujeta á las impresiones del aquel tiempo, sin consideración á los principios fundamentales de la Ciencia Constitucional: allí se encuentran contradicciones palmarias, como las que contienen los art. 12 y 13 de la Constitución. En el primero se excluye todo culto contrario á la moral, declarando que la Religión de la República es la Católica, Apostólica Romana.

El exclusivismo de dicho artículo, no se concuerda con el art. siguiente, en el cual, la Nación está obligada á respetar las creencias religiosas de sus habi-



tantos y hacer respetar las manifestaciones de aquellas creencias. Salta á la vista el saber si el art.º 13 de la Constitución concede la libertad ó la tolerancia de cultos.

Si aceptamos el art.º 12, la moral reside sólo en el culto cristiano; y todo otro contrario á él se excluye de hecho en la práctica; luego no se comprende como el Estado pueda hacer respetar las creencias religiosas de los habitantes de la República, cuando el hecho de la aceptación está negado por el art.º 12.

En vista, pues, de aquella antinomia la H. Cámara del Senado ha propuesto los art.º 2.º y 3.º

Es una verdadera necesidad la libertad de cultos; y para que estos sean respetados, es necesario que una mayoría ecuatoriana, creyente y fiel á la Religión cristiana tenga la garantía de la moralidad de la libertad de cultos, por la aceptación que el Congreso haga de cada uno de ellos. Esta razón, la creo irrefutable, y espero que los H. H. Diputados que insisten en suprimir los art.º 2.º y 3.º, la acepten.

El Sr. Presidente: El H. Sr. Treviño, califica de reglamentaria y de impertinente la reforma que el Senado ha hecho en los artículos 2.º y 3.º ARCHIVO por esto que he pedido la lectura de la parte que dice en la ley de Patronato. "De los Cultos"; y para con los propios argumentos del H. Treviño, manifiesto que, si bien hay incoherencia entre la ley de Patronato y la de Cultos, la H. Cámara de Diputados ha aceptado esta incoherencia, y ha reglamentado el tratado de Cultos, con disposiciones que el Senado ha suprimido.

En síntesis abstracta, Sr. Presidente, la Constitución de la República contiene

disposiciones generales y abstractas que las leyes secundarias, ya se llamen sustantivas o adjetivas, las dan a conocer en su verdadero punto de vista y garantizan su eficacia.

Esto es lo que ha sucedido haciendo práctico el ejercicio de los cultos permanentes, arreglándolos a los art. 2º y 3º. Una manifestación ocasional de un culto cualquiera, cae bajo la inspección de la Policía, mas la de los permanentes debe ser reglamentada y autorizada, sólo por el Poder legislativo.

El H. Sr. Ferrero. Sr. Presidente: - En las discusiones habidas al rededor de la Ley de Patronato se ha entrado en una serie de consideraciones, sobre diversos puntos que apenas se rozan con dicho proyecto. El Sr. Angel M. Borja acaba de decir que hay verdadera antinomia en la Constitución de 1897. Cita a la que advierte entre los artículos 12 y 13 de esa Ley suprema. Si hay exposición directa de los dos principios consignados en los art. referidos; si hay contrariedad en esos dos lugares de esa misma Ley; si se observa contradicción manifiesta entre las dos disposiciones legislativas es asunto que no me propongo discutir, por que es extemporáneo y no es objeto de la insistencia.

Dice el mismo H. que los art. 2º y 3º del Proyecto del Senado son la expresión fiel de lo que consta en la Constitución en los artículos 12 y 13. Admiro, Sr. Presidente, que mi ilustrado contradictor despues de criticar las antinomias que según su decir advierte en esas disposiciones Constitucionales trate de sostenerlas en la



Ley que vamos a expedir.

El H. Boya L. F. dijo: Si se trata de establecer un culto público en el Ecuador ¿quien calificará si es ó no contrario á la moral? Esta calificación, dice, no puede depender del mero arbitrio de las autoridades de Policía no debe hacerlas si no el legislador.

En primer lugar no son las autoridades de policía ni cualesquiera otras á las que puede atribuírseles esta facultad, habiendo como hay un Ministro de cultos, y en segundo lugar, el argumento no viene al caso porque yo no he sostenido la insistencia en ese sentido.

Volviendo á los argumentos aducidos por el H. Angel M. Boya repito que, si se dice que la Constitución del 97 en los art<sup>os</sup> 12 y 13 se olvidaron los principios fundamentales de ciencia constitucional, hoy no hay para qué sostener esa antinomia, y si debe desaparecer el inciso 2.<sup>o</sup> del art<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup> del Proyecto de la Cámara de Diputados, no deben por iguales razones subsistir los art<sup>os</sup> 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> creados por el H. Senado.

Cuanto al art<sup>o</sup> 4.<sup>o</sup> dice el mismo H. que es evidente que en el sancionamiento un ataque á la propiedad; que mis argumentos seculan contra pro-  
ducentes; que el art<sup>o</sup> del Senado no ataca las creencias y si el de la Cámara de Diputados. Puesto que la Ley Canónica prohíbe dar sepultura á los sectarios de otras religiones á los suicidas y hasta á los pecadores públicos.  
No he pretendido en el presente caso aplicar las reglas de la propiedad natural ni de la propiedad civil,

porque aquí se trata de un asunto en-  
 tamente extraño á esos derechos. No,  
 hay, en rigor, mas que una cuestión psicoló-  
 gica, una como mera derivación de dere-  
 cho para justificar un hecho moral que  
 no puede ser considerado bajo el aspecto  
 que pretende darle el H. Senado. En la  
 fundación de una capilla; quien será  
 el que pretende darle valor á los manuales  
 y construcciones de este género, que mere-  
 cen el respeto de varias generaciones de una  
 misma familia? ¿quien podría darle precio  
 á esas preocupaciones, á esas queridas  
 mantelitas, que indujeron á crear un sepul-  
 cromo en que se consumen los recuerdos y  
 las creencias de una familia junto con el  
 polvo de los que fueron? ¿negar este dere-  
 cho, no respetar esas preocupaciones, se-  
 ria herir la mas delicada fibra del corazón  
 humano; seria negar un sitio al grande sen-  
 timiento que apresta, que hace indisoluble  
 el lazo de la familia. ¿siendo inconsti-  
 tucional el derecho de conservar cada cual  
 sus creencias religiosas y estando el Gobier-  
 no obligado á respetar las manifestaciones  
 de aquellas, ¿por qué razón vamos á  
 repetir á decretar la violación de la Con-  
 stitución aprobando el art. 4.º del  
 Proyecto del Senado? Que las Municipa-  
 lidades levanten sementeros laicos, para  
 que cada cual, según sus creencias, ele-  
 ga el sementero en que deba tener  
 lugar el entieramiento de su cadáver ó  
 de sus deudos. Esto es lo lógi-  
 co, esto es lo práctico y lo que yo he con-  
 tenido y sostendré siempre.

Que el art.º del Senado no  
 ataca las creencias religiosas y si el de  
 la Cámara de Diputados, dice al mis-





Terminada la discusión del 2º punto, fue negada la insistencia.

Púsose en debate la insistencia en lo que mira al artº 4º; entonces el Sr. Martínez dijo:

1º. El valor moral que tiene un cementerio, no es susceptible de tener precio ni de ser tasado para una expropiación.

2º. El artº modificado en el Senado, hiere la libertad de conciencia, por cuanto obliga a los católicos, a enterrar sus muertos en sitios para ellos heréticos y que no gozan de las bendiciones de la Iglesia.

3º. Es atentatorio al derecho de propiedad, pues, no son los cementerios del clero solamente, sino de todos los católicos, pues ese suelo es de cada familia teniendo como tienen en ellos las cenizas de los suyos.

4º. Atenta la exiguidad de nuestras rentas, quedará ilusoria la disposición del Senado y nadie podría en este caso hacer entrar a un muerto que sea de la antipatía del clero en un cementerio, mientras que subsistiendo la disposición final de la Cámara de Diputados, el clero no podrá negar a nadie sepultura. Asimismo con una cantidad menor que la necesaria para expropiar un cementerio, se puede comprar terreno y establecer uno laico.

El Sr. Boya L. F.: - No me ha parecido conveniente el artículo que redactó la Cámara de Diputados ni el del Senado; ya porque lo relativo a los cementerios no corresponde al culto ni al patronato, ya porque siendo las leyes sobre cementerios en extremo importantes, y aplicándose ellas todos los días es menester



dictar una ley especial con mucha calma y profunda meditación. Conviene, pues, negar la insistencia para que se eliminen ambos artículos, y pueda este Congreso, ó cualquier otro, dictar una ley de cementerios en armonía con las actuales instituciones de la República y con las necesidades de los pueblos.

El H. Boyar N. M. - Sr. Presidente:

Los fundamentos aducidos por el Sr. Treviño son contraproducentes; y por lo mismo, el artículo sobre cementerios, tal cual lo ha considerado esta H. Cámara es conforme con la propiedad y el respeto á las creencias religiosas, que son las puntos en los cuales hace incapaz el H. preopinante. En el artículo combatido, se ordena la expropiación legal; y esta no puede considerarse como un ataque á la propiedad, sino como un caso de aplicación de nuestras leyes, las que nadie las ha calificado de injustas é inmorales.

Que dicho artículo ataque las creencias, es inexacto; y si ponemos en paralelo con el venido por la H. Cámara de Diputados, encontraremos que éste y no aquel, ataca las creencias religiosas, fundadas en la fey canónica, y si el H. Sr. Treviño se fija en que según tal ley se prohibe dar sepultura en las fuentes nes católicas á sectarios de otras religiones, á los suicidas y hasta los pecadores públicos, encontrará que el artículo que sostiene, y no el que combate, es el que ataca las creencias religiosas.

No entraré, Sr. Presidente, en el examen de la bondad absoluta ó relativa de dichas leyes canónicas, porque la





cumplida declarandola condicional. Si la duracion de la ley de Patronato ha de ser tanta cuanto la epoca que se necesite para celebrar un concordato con la Santa Sede, no sabemos cual sera este tiempo necesario para que el arreglo tenga lugar; por consiguiente cual sea tambien el tiempo que la ley deba durar.

Por otra parte si consideramos la atribucion 6.<sup>a</sup> del art. 94 de la Constitucion veremos que el Ejecutivo no necesita de tal artículo para contratar con la Silla Romana y nominar ese contrato conforme a la practica o la diplomacia.

La existencia del artículo antedicho, parece una especie de amenaza a la Santa Sede para obligarle a un tratado so pena de que exista la ley de Patronato; desvirtuando el caracter propio de la ley que tanta excitacion ha causado en la conciencia de los timoratos. Por esta razon estare por la supresion del artículo, y no por su modificacion.

El H. Treviño: El H. Angel M. Boya dice que la existencia del art. 48. en la ley de Patronato, le parece una especie de amenaza a la Santa Sede, para que celebre un tratado, ARCHIVO so pena de que exista la ley de Patronato. Que tal disposicion desvirtua el caracter de la ley, puesto caso que de ser aceptada, tendria de suponerse que el tratado o Concordato que se celebra con la Silla Apostolica, tendria como base las disposiciones de esa ley que tanta excitacion ha causado en el animo de los timoratos.

El H. Boya Luis F. dice que es inconstitucional la disposicion contenida en dicho art. porque segun la atribucion sexta de

artº 94 de la Carta Fundamental, toca al Poder Ejecutivo, dirigir las negociaciones diplomáticas, celebrar tratados, ratificarlos, previa aprobación del Congreso, y cangear la ratificación.

El H. Gral Moncayo afirma: que el artº 43, introducido por el H. Senado, obedece al deseo de que no se celebren nuevos concordatos, por los males que han producido etc.

Protesto, Sr. Presidente, contra la imputación que se hace al H. Sr. Angel M. Borja a la muy H. Cámara de Diputados. En esa Cámara no se dictan disposiciones con segunda intención. Se ha consignado el artº 48, porque se quiere dejar abierto el camino a la conciliación entre las dos potestades, a fin de que, si el Vaticano lo quiere, se calme la excitación producida en el ánimo de los timoratos, dándole el nombre de concordato a la suavísima ley de Patronato que se discute.

La humanidad en diez y nueve siglos que la Iglesia lleva de vida, ha sufrido y sufre terribles conmociones, violentas sacudidas, consecuencias lastimosísimas, por la intransigencia e imprudente conducta de sus directores. El Pontífice Romano si heun trece, ha temperado sus resoluciones al espíritu del siglo en que vivimos y complace a las naciones, dándoles cuanto le piden, sin herir los dogmas de la Iglesia.

Si consentimos en la mala dada promiscuidad reconocida en la parte primera del artº 12 de la Constitución, tenemos de ser consecuentes dejando consignada en la ley de Patronato la pre-



dicha disposición. La resolución de este punto es fácil y no creo insistir más en él; porque sería como dudar de la ilustración de los H. H. Representantes que forman esta H. Cámara.

Cierto, muy cierto lo que dice el H. Luis J. Borja, que el art. 1.º antes mencionado, tiene una apariencia de inconstitucional; pero, atenta la historia de esta ley, la intención, la inconstitucionalidad desaparece, con sólo recordar que el proyecto en cuestión fue sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración de este Congreso, para que la Legislatura le diera una norma a que sus Jefes sus relaciones con el sucesor de Pedro.

El Sr. Gab. Mucayo, supondrá, sin duda alguna, que los Concordatos se sujetan a una fórmula, a una pauta, a un patión especial, como si dijéramos, puesto que afirma, que el art. 1.º introducido por el H. Senado, obedece al deseo de que no haya más Concordatos por los males que han producido etc. Concordato es el pacto celebrado entre el Pontífice Romano y el Gobierno de una Nación, sobre la religión en Iglesia. Ese pacto o tratado no tiene reglas fijas a que sujetarse, el nombre de Concordato está admitido para distinguirle de los demás tratados que se celebran entre Gobierno y Gobierno; esos pactos no son, ni pueden ser por su materia, relativos a asuntos temporales, o sea regulamento sobre elección o nombramiento de Obispos, y de su confirmación, como punto primo,

pad, y sobre otros arreglos muy secundarios.

Desde el primer Concordato celebrado en 1122 entre Enrique VIII de Alemania y el Papa Calisto II, hasta los celebrados en este siglo, hay una diferencia notabilísima; el 1.º de aquellos convenios, se referia solo a las restituciones, que tanto se anulaban en la cristiandad y los últimos, abrazan puntos enteramente distintos, cumplidos, considerados en art.º separados, puntos que son de trascendencia y que llevan adelante las pretensiones, purpurificadas, sucesivas que serian reclamadas como un derecho si el Vaticano pudiera sostenerlo con la boca de los católicos.

No me empeño en sostener la existencia del art.º 48, por lo que a mi respecta, puesto que como Concordato y con la Ley de Patronato, siempre creere que el asunto queda arreglado y discutido, con tanto empeño, se reduce a estos sencillos terminos: las Naciones sostienen a los eclesiasticos y el Culto, porque la Religión y la moral de los pueblos, son el apoyo necesario de la prosperidad de los Estados, como decia Maschington; de lo cual se deriva, que el Clero recibe una renta de la Nación, y la Nación le paga el servicio que le presta, pacto, en fin, de un funcionario público que paga a quien necesita, y en el cual Roma puede tener o no intervención, según convenga o no a la disciplina del Clero que es su sujeto a ella.



La renta que el Estado da para el sostenimiento del Clero y el Culto, es una destinada a fomentar la moralidad del pueblo. En la Iglesia primitiva, el Clero jamás usó nada violento, nada con derecho perfecto, vivía del trabajo de sus manos y de las oblaciones o limosnas de los fieles. Las Naciones rantan a sus militares, a sus Administradores, a sus Jueces, a su Gobierno, ¿por qué, pues, no ranta al Clero por los servicios que presta para mantener la moralidad pública? El Gobierno vigila a todos los que reciben una remuneración en pago de los servicios que prestan, si el Clero recibe renta, la rante, sea diezmos, primicias, derechos de bautismo, de entierro, o sueldo del Tesoro, ¿no tendrá el mismo derecho para observar, si cumple o no con su misión?

Las Leyes de Patronato no inquietan mi espíritu y mucho menos me interesan obligar al Gobierno a celebrar un nuevo Concordato; por tanto, a pesar de la insistencia de que ostento en contrario, la H. Cámara del Senado resolverá lo que por bien tuviere, respectiva la subsistencia o inexistencia del art. 48 del proyecto primitivo.

Cerrado el debate fué también regado el punto de insistencia sobre el art. 4.º

Preso en discusión el último punto de la insistencia relativa al art. 48 del proyecto de la H. Cámara de Diputados.

El H. Berja S. F. - El artículo del pro-

yecto es contradictorio i inconstitucional.

Contradictorio, porque presupone que el antiguo Concordato estuvo vigente. No rigió si no de hecho, como impuesto por la fuerza de las bayonetas, pues fué absolutamente nulo como contrario a las instituciones republicanas. Es inconstitucional porque compela al Poder Ejecutivo a celebrar un nuevo Concordato. Según la Constitución el Poder Ejecutivo no tiene amplitud libertad para dirigir las negociaciones diplomáticas, y la acción del Poder Legislativo no principia sino cuando celebradas aquellas negociaciones, se someten al Congreso para que les dé fuerza de Ley.

H. H. Marchán dijo: Que algunos H. H. que le habían precedido en la palabra respecto del Patronato dijeron que el debía durar mientras se negociara un nuevo Concordato, de donde se deduce que el actual Patronato debía ser ley de la República y por lo mismo incondicional y jamás condicional; puesto que desde el principio de las Legislaciones humanas, sólo ha habido leyes relativas y nunca condicionales; máxime cuando esta Nación no necesita de ningún género de pacto con la Silla Romana; una vez que puede y debe regirse por las leyes propias mediante la soberanía que ejerce por medio de la Legislación, la que bien conoce los derechos y deberes del hombre, que es la norma de toda constitución democrática, y sobretodo que la Monarquía eclesiástica o romana, nada nunca podría ofrecer a ninguna República americana, ya que el poder del Vaticano desde su origen era absoluto y despótico, mediante la protección de los Reyes y Emperadores como Carlomagno, Felipe II con todos sus sucesores, como Enrique VIII y otros reyes de la humanidad.



los que no tuvieron más altar que la fúnebre pi-  
ra, aquel poderoso monumento de la gloria  
papal, la que con tanto ahínco y al tra-  
vez de su impotencia, aun desde el vergon-  
zoso pacto llamado Concordato, combatió el que  
prohibió y no estoy ni estaré por él.

El H. General Moncayo. - La mente de la Cá-  
mara, Sr. Presidente, al aprobar el art. 48, decla-  
rando insubsistentes los Concordatos habidos en  
los tiempos de García Marín y Ventemilla,  
fue la de no volver á tener Concordatos por  
los males inmensos que nos habían causado,  
y escarmentados de lo que por esas regalías y  
esas gracias que la Curia Romana concede á las  
Naciones débiles que tratan con ella, no que-  
ramos aceptar ya la crueldad y opresión que  
ellas significan.

El H. García. - No conveniré en la inis-  
tancia de la H. Cámara de Diputados sobre que  
quede subsistente el art. 48 del proyecto pri-  
mitivo, pues una de las razones que se  
huvieron en cuenta para negarlo, fue la decla-  
ración terminante del Cardenal Rampolla pu-  
blicada en el Informe del Ministro de Ne-  
gocios Eclesiásticos, quien dice que la Santa  
Sede no ajustará ningún convenio ni in-  
terés en la Constitución de la República sin  
que preceptos que se aparecen en las doctri-  
nas de la Iglesia. Si de la Iglesia ecle-  
siástica han nacido los obstáculos para en-  
trar en arreglos, lamentablemente las consecuen-  
cias.

El H. Cordero dijo: Sr. Presidente: Al  
comparar el texto del último artículo del  
proyecto de la Ley de Patronato, según la  
forma que se le ha dado en la Cámara de Di-  
putados, con el del artículo redactado por  
la Cámara del Senado, preferí que la  
Ley quedara sin fin, antes que consentir

que prevalezca el primero, en razón de que la  
 Libertad dada a él en esa derogatoria general  
 de leyes preexistentes, que nada concretan,  
 se presta a dudas e interpretaciones llamadas  
 a formar conflictos manifiestos, porque la im-  
 cidia es la mala fe y la intriga sostendrán  
 que queda vigente el Concordato en todo  
 lo que es extraño y distinto, si la materia  
 concreta de la presente Ley de Patronato,  
 obligos de que se llama cancelados en la  
 forma adoptada por el Decreto, en la cual  
 se declaran expresamente inconstitucionales los Con-  
 cordatos y se derogaron las leyes y puestas a él.

El Sr. Carral. Sr. Presidente: No he podi-  
 do conservar en la memoria los argumentos  
 de los Sr. Sr. que han hecho uso de la palabra  
 en esta larga discusión; porque no sólo cada  
 uno de ellos se ha contradicho a sí mismo, si-  
 no que los unos han puesto en pugna sus  
 conveniencias con las de los otros, a pesar de  
 que todos sostienen que parten de los mismos  
 principios. ¿qué principios serán estos de  
 los que se deducen conclusiones contradictorias?

Veré si me es posible hacer un ligero  
 recuerdo de lo expresado por los que me han  
 precedido en el uso de la palabra. El Sr.  
 Sr. Carreón, sostiene, que no se puede com-  
 parar con la Santa Sede, porque en el  
 Memorandum del Sr. Sr. Rampeón,  
 el Papa, que es infalible, ha sostenido que  
 la Iglesia no podrá sujetarse a las in-  
 stituciones que en el Concordato se aprueban a  
 los dogmas católicos. Ya en otra ocasión  
 manifesté que sólo la interpretación de  
 hecho que venía dando el Gobierno a  
 los artículos 12, 13 y 37 de la Constitución,  
 dificultaba el acuerdo con la Iglesia; pero  
 que si nosotros como Legisladores diéramos,  
 en caso de necesidad, una explicación



auténtica de esas mismas disposiciones, armonizándolas entre sí, desaparecería todo inconveniente.

El H. Sr. Barja D. J., insiste con seriedad en que es de la competencia del Ejecutivo y no de la Iglesia, el reformar o celebrar Concordatos; y no obstante acepta el artículo que se discute, en el que los Legisladores, por sí solos, disponen del Concordato existente, con absoluta prescindencia de la Santa Sede y del Presidente de la República.

El H. Sr. Treviño recuerda que debe respetarse la propiedad y la libertad de la Iglesia Católica; y, al mismo tiempo, aboga esa misma propiedad y esa misma libertad, despojando de los panteones propios de la Iglesia, para que se profanen sepultando los cadáveres de los disidentes, contra voluntad de la autoridad eclesiástica.

Se han copiado, para sustener las disposiciones en que insiste la H. Cámara de Diputados, algunos Cánones expedidos por varios Concilios. ¿Por ventura, como Legisladores, podremos dudar las mismas disposiciones que los Concilios de la Iglesia? ¿Podrán decirse tales de esos Concilios han sido penales y nulos? ¿Sus interpretos se han consultado para afirmar la autenticidad de esos Concilios y comprender el genuino sentido de sus disposiciones?

No se, Sr. Presidente, desde cuándo los militares se habrán consagrado al estudio de las ciencias eclesiásticas, completamente a su carrera. Si a mí se me pichera que juegue a Gerofante, Anibal o a cualquiera otro de los grandes Capitanes, tendría el buen sentido de sacrificar, confesando mi error de cond.

cimientos en la ciencia de la guerra. Admiró sus hechos diarios; pero no me atreví a juzgarlos militarmente. ¿Por qué no proceden lo mismo los H. H. militares de esta Cámara? Hay puntos culminantes en el Catolicismo, que se patizan todos los días, como son, su institución, su propagación y su conservación diez y nueve veces secular, no obstante las persecuciones de los Césares y los martirios de todos los tiranos. ¿Por qué no se admiran solo hechos, sin atreverse a juzgar y condenar las doctrinas que los producen? Renán, Sr. Presidente, el impío, el blasfemo Renán, al tratar de la Iglesia Católica como sociedad política, no le niega su evidente utilidad para civilizar al mundo; mientras que para mis H. H. contradictores, en esta Legislatura, todos los esfuerzos y la presencia de los Papas y de los Concilios y de los concordes en general, se reducen a la más vil corrupción y a la más despreciable teocracia.

Así no es posible decir, Sr. Presidente; pero tampoco es posible que las palabras de mis H. H. adversarios, sin fundamento alguno, puedan empañar la luz de la Iglesia católica.

El H. General Montoya. Acaba de decir el H. Senador que si los militares tenemos conocimiento de lo que han sido los Atrevidos, los Olyandros y los Césares por pertenecer a la Historia militar, debiéramos confiar no tener conocimientos en lo que toca a la Historia de la Iglesia y de los Papas, como si confieramos lo perteneciente a la Historia e instituciones militares.

Yo, como militar y General que soy, le replico que si el H. Senador



que me ha sucedido en la palabra  
 hace justicia de convenientes en  
 los mismos términos en que apuntó  
 con su ignorancia; tampoco si nosotros  
 nos ha faltado cosas para tener en  
 la mano los libros que están de  
 la profunda historia eclesiástica de que  
 nos ha sido completamente ignoran-  
 tes de H. precipitadamente, y así como él,  
 sin ser militar, ha llegado a saber que  
 nos fueron los Anibales, los Alejandro  
 y los Césaros también nosotros hemos  
 llegado a conocer lo que la Iglesia  
 Romana es y que en los largos diez y  
 nueve siglos que dice se ha mantenido  
 por obra y gracia del Espíritu Santo,  
 a pesar de las persecuciones sufridas desde  
 su origen, no ha sido por su poder  
 divino sino por el apoyo y asistencia  
 de manos armadas que le han dado  
 los señores de la tierra, como los  
 Constantinos, los Carlos V y los Felipe  
 II: que por Iglesia no ha subsistido uni-  
 camente por la protección celestial; sino  
 por los ejércitos armados a cuya ca-  
 beza se han hallado los Pontífices  
 Romanos, como por ejemplo un Julio  
 que, con la ayuda y espada en mano  
 acandillaban ejércitos armados, dirigían  
 batallas y derramaban la sangre hu-  
 mana con horrible crueldad.

Pero dejándonos de historias  
 viejas de lo que sean o no sean los  
 Comendatos en otros países o naciones,  
 en el presente, es triste recordar los  
 desgraciados tiempos del Terrorismo,  
 en que nuestros adversarios impusieron  
 a la Patria la misma ley del Comen-  
 dato, cuyos males se lamentarán,

porque aún está caliente la sangre que  
 los frailes de todo género han obligado  
 a denunciar a protestas en los Cam-  
 pos de Huaygoloma, Chimboazo y otros  
 mil. Y hasta sería estúpido que, des-  
 pués de haber venido en tantos cam-  
 pos de batalla al retrogrado consej-  
 vador, aun impusiera su danada volun-  
 tad impuesta en formas de leyes y con-  
 cordatos; y que aquí se quiera dar-  
 nos homilias, ab fin mismo mismo  
 del siglo XIX como estuviésemos en  
 los primitivos tiempos de la conquista  
 o en Congregaciones de beatos

Según el concepto del último H. que  
 deja la palabra, queda combatido  
 el principio mismo de autoridad, ya  
 que impugna el uso legítimo de la  
 fuerza empleada por sus potestades e-  
 cleciásticas y temporales en defensa de  
 sus derechos.

No consiste la universalidad  
 de la doctrina católica en que la profesen  
 todos los habitantes de la Tierra: no, gran-  
 de es, por desgracia, el número de los que  
 todavía no la aceptan; la catolicidad  
 viene de que los ARCHICENTOS millones de ca-  
 tólicos están repartidos por todo el Mon-  
 do y en que sus dogmas, su culto y  
 su moral son idénticamente los mismos  
 en todas partes, a diferencia de la va-  
 riedad y contradicciones de las sectas dis-  
 sentes.

Sostener que los pontifices  
 laicos pueden ser católicos & el laicis-  
 mo, Sr. Presidente, es término propio  
 de al catolicismo laico se llama el pon-  
 tificis en que no interviene la autoridad



la autoridad eclesiástica, ni se aceptan en sus condiciones. En los frontones católicos consagrados por la Iglesia, no pueden inscribirse los discursos por disposición del Comité de Fomento que sin faltar en lo más mínimo a la verdad e imparcialidad, no los ha concedido su lugar bendecido por la Iglesia a los cadáveres de los que hasta el fin de su vida han rechazado el catolicismo.

Yo he sido militar solo en los campos de batalla para defender las libertades públicas para sostener los derechos individuales, para mantener en alto el estandarte de la libertad y poner las conquistas del progreso al cubierto de los ataques de los fanáticos, de los empujados intranquilos y de los seudoprofetas; en una palabra, para salvar la dignidad nacional amenazada por los que mienten y patriotismo.

El Sr. Senador Curul los lleva a los militares el deber de ser de citar los cánones y se lamenta de falta de memoria para recurrir a citas que contradicen nuestras afirmaciones. ¿Quién le ha dicho, al muy honorable que es oportuno exclusivo de los abogados, canonistas y frailes dictaminar en la materia? Antes de llevar presillas militares, estudiaba jurisprudencia y leyes, hice bien en no optar el grado de Doctor para no confundir me con ciertos abogados, por decir lo menos.

Las citas que le has escuchado al Sr. Curul, puede compararse

rarlas para que se cerciora de que  
yo apelo a la verdad y no, como  
Dios, a falsar la historia y las agencias  
opiniones para robustecer la argumenta-  
cion.

Es una verdadera lastima que  
un tan ilustre abogado como el Sr. Co-  
ral, carente de memoria, hasta el  
extremo de no recordar los Canones, sa-  
be lo que esta diciendome, segun su  
propio decir, para que pueda citar  
como en apoyo de sus opiniones, en vez  
de emplear el lenguaje tan antipar-  
lamentario, tan insulto para combatir  
las opiniones de sus adversarios: yo llama-  
mo torbellino, diuiso la corriente de  
la opinion publica y la de la mayoria  
de esta H. Camara, cuando se discutia  
el proyecto de ley de Patronato, ya que  
no pensabom como hoy los niega  
a los militares el derecho de citar los ca-  
nones en la discusion de este mismo  
asunto y los reputa ignorantes, sin  
expresar una sola razon que confirme su  
no instantaneo e ilegítima opinion.

¿Que dice el Sr. Corral  
que su impotencia, que el pertenecer  
a la minoria le impide, le permite  
representar de una manera tan in-  
digna, tan grosera? Para que las mino-  
rias sean respetadas, necesitan ellas res-  
petar a las mayorias, si es necesario,  
y no en empeñarse en desconocer el de-  
recho que tienen las mayorias para tener  
una opinion contraria a la suya.

Demás de lo dicho, Sr. Pre-  
sidente, yo no he venido a esta H.  
Camara para recibir lecciones de  
"de pedito canónico" de quien me debo, por



que se critico, en esta materia, es diametralmente opuesto al mio, por que mis opiniones son contrarias a las suyas.

De donde le ha venido al H. Sr. Senador el derecho de chula de maestro e de opinion me quise escuchar sus lecciones. Se cree capaz de combatir las convicciones de quince leones disertar con tanto poco fin?

Yo, Sr. Presidente, protesto contra las incorrectas inscripciones del

H. Sr. Corab. y repa. Sr. Senor que los militares son capaces y han de serlo para estar e interpretados los canones.

El H. Corab. con las injurias personales que se me han dirigido, no se han contestado mis observaciones; y aunque no soy pedagogo, sino que más bien deseo aprender, no por esto, cuando noto falta de ciencia en lo que me combaten, he de callar, dejando desatendida la razon y sin apoyar los principios que sostengo.

Al expresar que el conocimiento de las ciencias eclesiasticas no se concilia con la carrera militar; a quien he imputado sea la pura expresion de la verdad, Sr. Presidente, que muchos historiadores han consumido la mayor parte de su vida en obras de gran valor y no se han alagado con ellas todas esas ciencias; y lo que los estudian con persistencia y desvelo no pueden gloriarse de comprenderlas bien. Sab es en extension y profundidad.

Por lo demás, las restricciones que se han hecho para calificar el título.

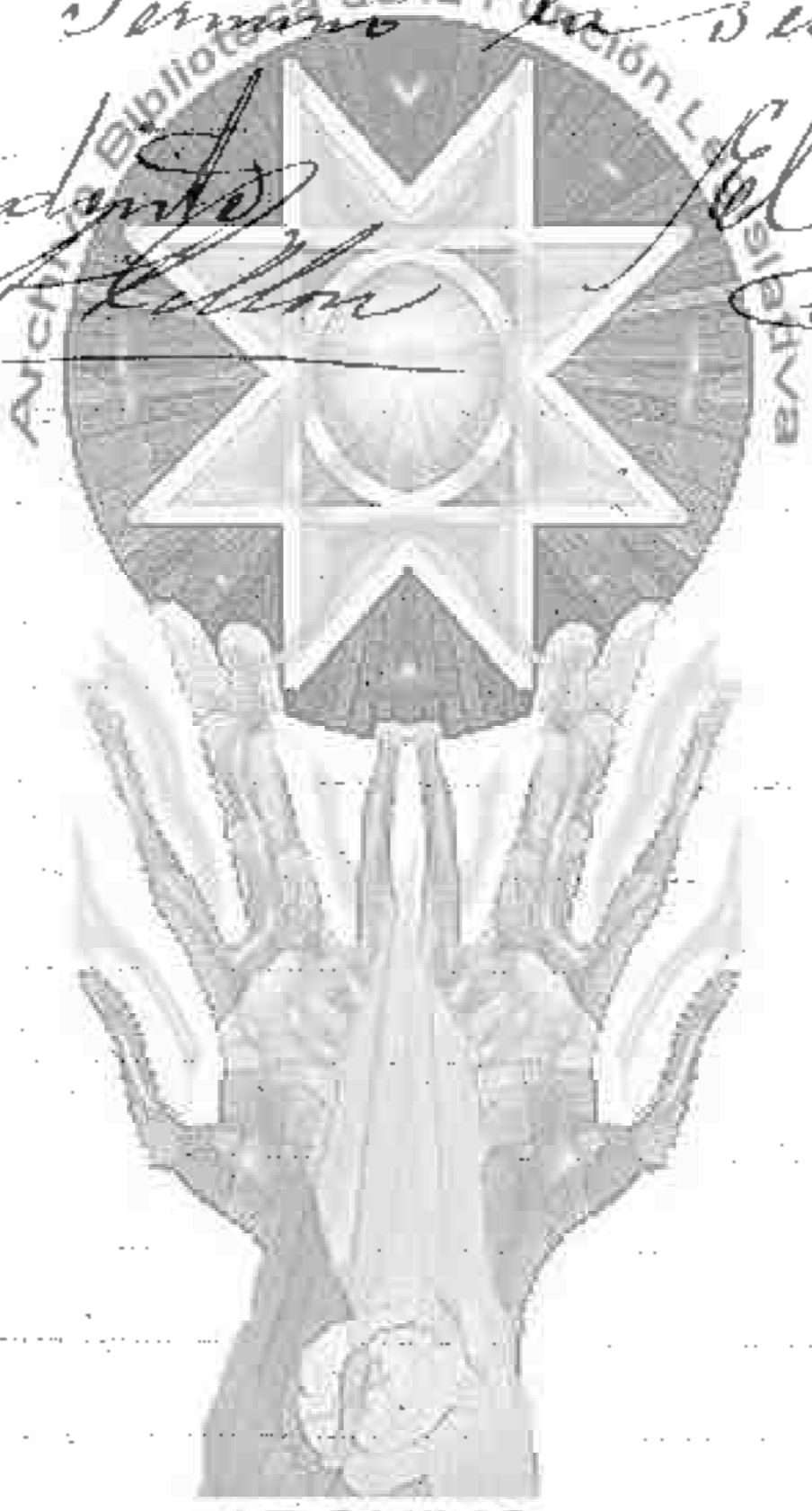
lo de abogado, no los alcanza a los que con honra han coronado su carrera, y la dignifican sin pervenir en el ejercicio de ella otro objeto que el estímulo de la justicia.

En consecuencia de conformidad con el art. 70 de la Constitución, se declaró suprimidos los artículos del proyecto reformado relacionado con los puntos de inconstancia sostenidos por la H. Cámara Colegiadora.

Termino de la Sesión.

El Presidente  
Luis A. Altamirano

El Secretario,  
Beliano Monge



ARCHIVO